

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio De 2ª Inst.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: CENEYDA CATACOLY CATACOLY

Apoderado: Dr. ALAN DEL RIO VASQUEZ – alan@delriovasquez.com

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA SA –

[james.rios@segurosalfa.com.co](mailto:james.rios@segurosalfa.com.co)

BANCO POPULAR S.A. –

[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

Radicación: 760014003001 20190044001

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 del 2.020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada BANCO POPULAR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA SA contra la sentencia de fecha 04 de febrero del 2.021 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando por el extremo demandado, para que por escrito sustente el recurso, debiéndose la argumentación limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse por mensaje de datos al correo electrónico institucional del despacho [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y también podrán enviarse al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

La notificación de este auto y los traslados mencionados, se fijarán virtualmente, en los términos dispuestos en el art. 9º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 110 del CGP, para el caso de los traslados, y en caso de que no se acredite por el apelante, el haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 6 DE MAYO DEL 2021.  
Notificado por anotación en el estado No. **72**  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario